



**EXPTE 16466 INGRESO 25/10/21 HORA 11.50**

**PROYECTO DE LEY**

**INICIATIVA:** Dips. Horacio V. POZO, Pedro G. CASSANI, Lucia I. CENTURION, Ma. del Carmen PEREZ DUARTE.

**MOTIVO:** Transformar el actual Juzgado de Paz Barrial N° 1 de la ciudad de Corrientes, en Juzgado Civil, Comercial y de Ejecuciones de Menor Cuantía, con más las competencias y atribuciones establecidas por Ley N° 5.907.

**FUNDAMENTOS**

**Honorable Cámara:**

El presente proyecto de Ley tiene por objeto TRANSFORMAR el actual Juzgado de Paz Barrial N° 1 de la ciudad de Corrientes, en Juzgado Civil, Comercial y de Ejecuciones de Menor Cuantía, con más las competencias y atribuciones establecidas por Ley N° 5.907, conforme lo establecido en el anteproyecto presentado por el Superior Tribunal de Justicia mediante la Nota N° 3022 ingresada a esta H. Cámara en la sesión ordinaria del día 20 de Octubre pasado con 48 fojas de antecedentes de la tramitación en el STJ y fundamentos de la propuesta.

El Superior Tribunal de Justicia describe que el Juzgado de Paz Barrial N°1 tiene una amplia competencia territorial que comprende 27 barrios de la Ciudad de Corrientes. Funciona como un Juzgado Multifuero, ya que tiene a su cargo la tramitación de procesos ejecutivos, sucesiones, prescripciones adquisitivas, reivindicaciones, interdictos, inscripciones tardías de nacimientos, expedición de segundo testimonio, desalojos, informaciones sumarias, etc., además de las causas que corresponden específicamente a la Justicia de Paz. Y dado que el Juzgado cuenta con un equipo de trabajo reducido que se ha visto desbordado por el volumen de trabajo a su cargo.



Al respecto destaca que según surge del informe expedido por Mesa Receptora Única, en el año 2021 se iniciaron en promedio ante los 4 Juzgado Civiles y Comerciales con competencia en ejecución, 32 expedientes por mes en cada uno, en tanto que el promedio mensual de expedientes iniciados del Juzgado de Paz Barrial asciende a 57, casi duplicando el número de causas de los Juzgados de Primera Instancia y contando para ello con solo un tercio de su personal.

Esta situación trajo aparejada una demora considerable en la tramitación de los procesos y una numerosa acumulación de causas.

Un Juzgado que fue concebido originariamente para actuar en dos barrios de la Ciudad de Corrientes y entender en cuestiones vecinales y causas de reducido valor pecuniario, y que luego vio ampliada su competencia territorial y material para abarcar casi todos los barrios de la ciudad capital e intervenir en procesos civiles y comerciales de un significativo valor económico.

Que todo ello se tradujo en un extraordinario incremento del volumen de causas ingresadas y en trámite ante el Juzgado de Paz Barrial que desbordó su capacidad de respuesta.

En virtud de lo expresado, estimamos indispensable disponer la transformación del Juzgado de Paz Barrial N° 1 de la ciudad de Corrientes en Juzgado de Primera Instancia con competencia en materia Civil, Comercial y de Ejecuciones de Menor Cuantía, con la finalidad de dotarlo de recursos humanos y materiales que resulten necesario para atender el volumen de trabajo a su cargo.

A dicha competencia material se debe añadir la que resulta de la Ley N° 5.907, a fin de que el Juzgado de Paz Barrial, aun luego de su transformación, siga actuando como puerta de acceso a la jurisdicción para los vecinos de la ciudad de Corrientes.

Por los fundamentos antes expuestos, solicitamos a nuestros pares el voto favorable del presente Proyecto de Ley en los siguientes términos:



**L E Y N°**

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

**L E Y:**

“TRANSFORMAR el actual Juzgado de Paz Barrial N° 1 de la ciudad de Corrientes, en Juzgado Civil, Comercial y de Ejecuciones de Menor Cuantía”

**ARTÍCULO 1º.** TRANSFORMASE el actual Juzgado de Paz Barrial N° 1 de la ciudad de Corrientes, en Juzgado Civil, Comercial y de Ejecuciones de Menor Cuantía, con más las competencias y atribuciones establecidas por Ley N° 5.907.

**ARTÍCULO 2º.** FACÚLTASE al Superior Tribunal de Justicia a determinar la competencia material y el orden de subrogación aplicable al titular del Juzgado, cuya transformación se dispone.

**ARTÍCULO 3º.** FACÚLTASE al Superior Tribunal de Justicia a establecer la fecha de entrada en vigencia de la nueva competencia del Juzgado transformado por la presente ley.

**ARTÍCULO 4º.** EL Magistrado y los Funcionarios del Juzgado transformado en virtud de la reestructuración dispuesta por la presente, deberán prestar juramento de ley y ser reubicados en la categoría escalafonaria correspondiente.

**ARTÍCULO 5º.** EL Superior Tribunal de Justicia deberá comunicar al Poder Ejecutivo, la estimación de recursos necesarios para la puesta en funcionamiento y operatividad del Juzgado transformado, a fin de que se prevean en los respectivos presupuestos anuales del Poder Judicial y del sector público provincial, las partidas necesarias para implementar la presente ley.



**Lic. Horacio V. Pozo**  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Corrientes

**ARTÍCULO 6º.** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2021.



Corrientes, 24 de noviembre de 2021.

**AL HONORABLE SENADO:**

Cumplo en dirigirme a V. H., a fin de comunicarle que esta Honorable Cámara en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, ha dado media sanción al proyecto de ley que transforma el actual Juzgado de Paz Barrial N° 1 de la ciudad de Corrientes, en Juzgado Civil, Comercial y de Ejecuciones de Menor Cuantía, con las competencias y atribuciones establecidas por Ley N° 5907, en los términos del original obrante a fojas 3/4 del Expte. N° 16466, que se remite a consideración.

Dios guarde a V. H.



Honorable Cámara de Senadores  
Secretaría de Comisiones  
Corrientes



**DESPACHO N°** .....  
**EXPEDIENTE N° 7.528/22.-**

**HONORABLE CAMARA:**

Vuestra Comisión de **LEGISLACION Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES**, ha considerado el Proyecto de Ley, venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, por el que se transforma el actual Juzgado Barrial N° 1 de la ciudad de Corrientes, en Juzgado Civil, Comercial y de Ejecuciones de Menor Cuantía, con las competencias y atribuciones establecidas por Ley N° 5907.-

Analizado y debatido que fuera, por los fundamentos que expone el Señor Senador, designado como Miembro Informante, os aconsejamos prestéis vuestro en los términos del original que se adjunta al presente y forma parte integrativo del mismo.-

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, A LOS ..... DÍAS DEL MES DE ..... 2023

Sdor. Noel Eugenio BREARD  
Secretario

Sdora. Graciela Raquel RODRIGUEZ  
Presidente

Sdor. Horacio Ricardo COLOMBI  
Vocal

Sdora. María Carolina MARTINEZ LLANO  
Vocal

Sdor. Martín Miguel BARRIONUEVO  
Vocal

**A PROSECRETARIA:**

Con el dictamen que antecede, pasa a sus efectos.-

SECRETARIA DE COMISIONES.-  
Consta de ..... 53 ..... fojas útiles.-

30 MAR 2023



Dr. Gabriel Humberto ALEGRE  
Secretario de Comisiones  
Honorable Senado



11-2011



**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE  
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN**

**CON FUERZA DE**

**L E Y:**

“TRANSFORMAR el actual Juzgado de Paz Barrial N° 1 de la ciudad de Corrientes, en Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial y Secretaría de Paz”

ARTÍCULO 1º. TRANSFORMÁSE el actual Juzgado de Paz Barrial N° 1 de la ciudad de Corrientes, en Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial y Secretaría de Paz, con más las competencias y atribuciones establecidas por Ley N° 5.907.

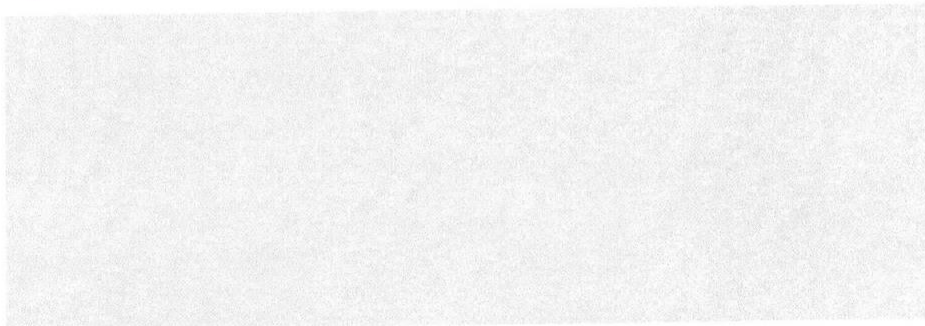
ARTÍCULO 2º. FACÚLTASE al Superior Tribunal de Justicia a determinar la competencia material y el orden de subrogación aplicable al titular del Juzgado, cuya transformación se dispone.

ARTÍCULO 3º. FACÚLTASE al Superior Tribunal de Justicia a establecer la fecha de entrada en vigencia de la nueva competencia del Juzgado transformado por la presente ley.

ARTÍCULO 4º. EL Magistrado y los Funcionarios del Juzgado transformado en virtud de la reestructuración dispuesta por la presente, deberán prestar juramento de ley y ser reubicados en la categoría escalafonaria correspondiente.

ARTÍCULO 5º. EL Superior Tribunal de Justicia deberá comunicar al Poder Ejecutivo, la estimación de recursos necesarios para la puesta en funcionamiento y operatividad del Juzgado transformado, a fin de que se prevean en los respectivos presupuestos anuales del Poder Judicial y del sector público provincial, las partidas necesarias para implementar la presente ley.

ARTÍCULO 6º. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.





**CORRIENTES, 30 de marzo de 2.023.-**

**SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES  
Dr. PEDRO GERARDO CASSANI  
S U D E S P A C H O . -**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de informarle que esta Honorable Cámara, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, ha introducido modificaciones al Proyecto de Ley venido en revisión por el que se transforma el actual Juzgado Barrial N° 1 de la ciudad de Corrientes, en Juzgado Civil, Comercial y de Ejecuciones de Menor Cuantía, con las competencias y atribuciones establecidas por Ley N° 5907, quedando redactado el mismo en los términos del Despacho de Comisión obrante a fojas 52/53 insertas en el Expediente N° 7528/22.-

A los efectos de lo preceptuado por el artículo 123° de la Constitución Provincial, se le hace saber que las modificaciones introducidas han obtenido el voto unánime de los miembros presentes.-

**ATENTAMENTE.-**